

Cieneguilla, 14 de mayo de 2025.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 038-2025-MDC/GM**

**VISTOS:**

Informe de Supervisión de Oficio N° D000016-2025-OECE-SDPC, de fecha 29 de abril de 2025, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, el Informe N° 445-2025-GAF-SGL, de fecha 07 de mayo de 2025, el presidente Titular del Comité de Selección, el Memorándum N° 417-2025-MDC/GM, de fecha 13 de mayo de 2025, el Informe N° 125-2025-MDC/GAJ de fecha 14 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 26° de la "Ley N° 27972" dispone que, la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentada en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente, y posterior; se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la "Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, el Artículo 39°, del Subcapítulo I, del Capítulo II, del Título III, de la "Ley N° 27972", establece que, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de resoluciones y directivas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40°, del Subcapítulo I, del Capítulo II, del Título III, de la "Ley N° 27972", las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Texto Único Ordenado -TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, específicamente en el artículo 3 de dicho dispositivo legal señala en su numeral 3. 1. que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad: d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos;



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA  
GERENCIA MUNICIPAL

Que, el artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, prescribe en el numeral 8.22 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo aquellas que disponga lo dispuesto en el reglamento;

Que, en el artículo 21 de la cita norma, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, el numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

6.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, (...).

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...).

Que, el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (.) La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...)"

Que, la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a la existencia de un vicio que invalida el acto, que para el presente caso le corresponde al señor alcalde;

Que, el artículo 10 y el numeral 11.2) del artículo 11 del TUO de la Ley N.° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, 1) La contravención de la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, concordante con el numeral 213.2) del artículo 213 del mismo cuerpo normativo;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA  
GERENCIA MUNICIPAL

Mediante Informe de Supervisión de Oficio N° D000016-2025-OECE-SDPC, de fecha 29 de abril de 2025, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE advierte deficiencias en la elaboración de las bases administrativas del Proceso de Selección – Subasta Inversa Electrónica N° 4-2025-CS/MDC-1, convocada por la Municipalidad Distrital de Cieneguilla. Por lo que, solicita declarar la nulidad del procedimiento de selección;

Con Informe N° 445-2025-GAF-SGL, de fecha 07 de mayo de 2025, el presidente Titular del Comité de Selección informa a la Gerencia Municipal sobre la Nulidad de oficio de Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2025-CS/MDC – Primera Convocatoria "Suministro de combustible Diesel B5 S0 y Gasolina Regular para las Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla y, solicita declarar la nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de convocatoria;

A través del Memorándum N° 417-2025-MDC/GM, de fecha 13 de mayo de 2025, la Gerencia Municipal solicita a esta Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre la solicitud de Nulidad de oficio de Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2025-CS/MDC – Primera Convocatoria "Suministro de combustible Diesel B5 S0 y Gasolina Regular para las Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla;



En el presente caso, el OECE ha identificado cuatro vicios sustanciales: 1. **Ficha técnica desactualizada:** Se utilizó la Versión 10 de la ficha técnica del Diésel B5 S-50, cuando al momento de la convocatoria (14 de abril de 2025) ya estaba vigente la Versión 11, lo cual transgrede lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley, que obliga a utilizar fichas técnicas actualizadas publicadas en el SEACE. 2. **Omisión del cronograma de entrega:** Las bases no incluyeron la periodicidad de las entregas del bien, contraviniendo las disposiciones establecidas en el Capítulo III de las bases estándar, lo que vulnera el principio de previsibilidad y transparencia del procedimiento. 3. **Errores en los requisitos de habilitación:** Se consignó normatividad desfasada (Resolución N.º 191-27011/OS-CD), en lugar de la vigente Resolución N° 150-2024/OS-CD, incumpliendo con las disposiciones contenidas en los documentos de información complementaria aprobados por Perú Compras. 4. **Proforma de contrato incompleta:** Si bien se incorporó el documento, no se completaron adecuadamente sus cláusulas, lo cual afecta el principio de transparencia establecido en la Ley;



Los vicios descritos constituyen transgresiones a las normas esenciales del procedimiento de selección y configuran causales de nulidad conforme al marco legal vigente. La persistencia de estos errores podría acarrear consecuencias legales, como la impugnación del proceso, la imposibilidad de perfeccionar válidamente el contrato o la responsabilidad funcional de los involucrados;

Cabe resaltar que, el acto de nulidad de oficio no implica un perjuicio para la Entidad, sino que permite corregir actos viciados antes de que se materialicen, y garantiza que el nuevo proceso de selección se lleve a cabo conforme a derecho;

La Subasta Inversa Electrónica N° 004-2025-CS/MDC presenta una serie de vicios sustanciales, identificados en el Informe de Supervisión de Oficio del OECE, que justifican plenamente la nulidad de oficio del procedimiento;

Sobre el particular, este despacho luego de la evaluación de los actuados, advierte que, el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2025-CS/MDC presenta vicios sustanciales que afectan su validez, al haberse configurado transgresiones a normas esenciales del proceso de contratación pública. Dichas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA  
GERENCIA MUNICIPAL

omisiones constituyen causales de nulidad conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento y retrotraerlo a la etapa de convocatoria, con la finalidad de restablecer la legalidad, garantizar el respeto al marco normativo vigente y salvaguardar los principios que rigen la contratación pública;

Que, mediante Informe Legal N° 125-2025-MDC/GAJ de fecha 14 de mayo del 2025 la Gerencia de Asesoría Jurídica determina que, -de acuerdo a los informes técnicos emitidos- es viable la nulidad de oficio de Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2025-CS/MDC – Primera Convocatoria "Suministro de combustible Diesel B5 S0 y Gasolina Regular para las Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, debiendo estandarizar y optimizar los procedimientos para la gestión y a su vez recomienda remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD para la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que conllevaron a la declaración de nulidad de oficio;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 158-2025-MDC/A, de fecha 11 de setiembre del 2023, en su numeral 9." Declarar la nulidad del acto cuando el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en algún supuesto previsto en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"; y;

Que, en uso de las facultades conferidas y a lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ordenanza N° 218-2015/MDC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2025-CS/MDC – Primera Convocatoria "Suministro de combustible Diesel B5 S0 y Gasolina Regular para las Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla y, retrotraer hasta la etapa de convocatoria

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística disponer el registro de la presente resolución, así como también el informe técnico y Legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE o de acuerdo a lo establecido en la ley vigente, en los plazos previstos por Ley

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD para la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que conllevaron a la declaración de nulidad de oficio.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR,** a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y el Portal de Transparencia Estándar de la entidad

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de Cieneguilla  
GERENCIA MUNICIPAL  
ABG KATHERIN HUAPAYA ZAVALA  
Gerente Municipal